

DICIEMBRE 2010

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010 ACTA NO. 41.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 26 de Noviembre del presente año.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa del dictamen relativo al proyecto de segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo al proyecto de segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

"2010 año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N.L.
PRESENTE.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 69, 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este municipio, nos permitimos presentar la propuesta de dictamen sobre el "**Proyecto de Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010**" del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos la propuesta "**Proyecto de Segunda Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2010**" del Municipio de Escobedo, Nuevo León.

En la sesión extraordinaria No. 8 del R. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre del año 2009, se acordó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2010, por un monto total de \$ 906'386,235.00 (Novecientos seis millones trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco Pesos 00/100 M.N.), sobre la base del Presupuesto de Ingresos, que se acordó enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su análisis y aprobación, en su caso.

Debido a que el gasto público municipal se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son plasmadas en el Plan Municipal de Desarrollo, el cual fue aprobado en sesión ordinaria No. 10 de fecha 26 de enero del 2010, se presentó la necesidad de modificar el Presupuesto para el Ejercicio 2010, a fin de adecuarlo a los programas implementados hasta esa fecha, y con ello estar en posibilidades de brindar a la ciudadanía servicios públicos de calidad.

Consecuentemente en la sesión ordinaria No. 30 del R. Ayuntamiento de fecha 27 de julio del año 2010, se acordó la Primer Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2010, por un monto total de \$1,027'989,456.58 (Mil veintisiete millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis Pesos 58/100 M.N.).

Cabe señalarse que en virtud que dentro del ejercicio fiscal de 2010, se obtuvieron ingresos adicionales a los previstos en el presupuesto de ingresos municipal para dicho ejercicio, los mismos fueron aplicados en beneficio de la ciudadanía, aplicándolos a los programas y acciones previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, resultando necesaria la adecuación correspondiente al Presupuesto de Egresos Municipal del 2010.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en su artículo 130 que los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas y los organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Por su parte el diverso 131 del ordenamiento legal invocado, precisa que el Presupuesto de Egresos además de comprender las erogaciones a que se refiere el Artículo 130, deberá incorporar los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos de gastos que se otorguen a

Asociaciones, Patronatos, Instituciones de Beneficencia Pública y Privada y demás Organizaciones similares a estas.

TERCERO.- En su artículo 132 La Ley de referencia establece que la presupuestación del Gasto Público Municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, mientras que el diverso 133, prevé que los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente señalado, se somete a consideración del pleno del R. Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe la segunda modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2010, de lo establecido y autorizado por el monto de 1,027'989,456.00 a \$ 1,031'336,334.04 en los términos planteados por la Administración Municipal, a través del C. Tesorero, mismos que son descritos en el Anexo 1, el cual se adjunta al presente documento.

SEGUNDO.- El presente dictamen se turne para su publicación tanto en la Gaceta Municipal, como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los Artículos 27, Fracción IV y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 13 días del mes de diciembre del año 2010. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON
SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011



PROGRAMAS	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	IMPORTE	%
Administración Pública	Regidores, Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría, Secretaría Particular, Planeación y Desarrollo Ecológico, Servicios Administrativos, Dirección Jurídica, DIF, Comunicación Social, Contratador, Tribunal de Arbitraje, Recursos Humanos, Vocería Ejecutiva de la Regulación de la Tenencia de la Tierra, Delegación de Relaciones Exteriores, Protección Civil, Jueces Auxiliares.	Alcanzar una Administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunidades a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso a la comunidad.	10,324,743.29	10%
Servicios Comunitarios	Servicios Municipales, Administrativo, Servicios Públicos, Presidencia Municipal, Maquinaria, Pintura, Taller, Vigilancia, Servicios Generales, Inspección, Basileo, Alumbrado Público, Basileo Manual, Ornato y Forestación, Pipas.	Brinda eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia ordenada, bien iluminada, calles bien pavimentadas, plazas, parques y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combata el rebago operacional en estas áreas de servicio a la comunidad y que fomente una cultura de limpieza y orden social.	129,626,373.50	10%
Desarrollo Social	Presidencia Municipal, Desarrollo Social, Cultura, Salud Pública, Delechos del Ciudadano y Atención a la Juventud, Instituto de la Mujer.	Implementar y dirigir principal atención a los sectores salud, deporte y cultura con el propósito del desarrollo integral de la familia, manteniendo de manera permanente nuestra actividad cotidiana en el trabajo que realiza esta Administración.	89,662,171.27	8%
Seguridad Pública	Policía, Tránsito, Dirección Administrativa, Inspectores Prevención y Atención Ciudadana, Consejo de Seguridad.	Protege a los habitantes del Municipio en sus personas bienes y derechos, prevenir la delincuencia, cuidar el orden público y en general proporcionar paz y seguridad a la ciudadanía.	58,387,791.38	6%
Administración Hacendaria	Tesorería, Egresos, Ingresos, Adquisiciones, Informática, Comercio, Obras Integrales, Patrimonio, Control Presupuestal, Notificaciones.	Administrar con eficiencia, eficacia, economía y transparencia la función pública que corresponde al Municipio, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y demás Leyes y Reglamentos vigentes. Además de la administración de las finanzas del Municipio, y recaudar los ingresos de carácter fiscal, que establecen las Leyes del Estado, y en su caso, aquellos otros ingresos por impuestos cuya administración haya sido encomendada al Municipio.	30,173,445.25	3%
Fondo de Fortalecimiento Municipal, Obras Públicas, Desarrollo y Planeación Urbana	Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	Brinda a la comunidad un mejor entorno a sus colonias y viviendas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así mismo realizar las obras públicas y proyectos estratégicos que permitan fortalecer la infraestructura de educación, seguridad, salud, mejoramiento urbano y asistencia social.	556,587,593.27	54%
Fondo de Infraestructura Social Municipal	Obras Públicas y Presidencia Municipal.	Finalizar las obras públicas que beneficien a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social.	38,589,638.00	3%
SUSESEMUN	Policía, Inspectores Prevención y Atención Ciudadana, Comisión de Seguridad.	Se destina para la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública y la infraestructura de la corporación policial.	30,000,000.00	3%
Obligaciones Financieras	Obligaciones Financieras.	Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de obras y la compra de equipamiento necesario a efecto de cumplir con los programas Municipales, así como adeudos a proveedores.	25,075,609.00	3%
EGRESOS TOTALES			1,021,336,334.04	
<small>Los fondos de infraestructura social y fortalecimiento municipal son la propuesta de distribución de recursos del ramo 33, proveniente de la Federación.</small>				
LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA SINDICO PRIMERO	C.P. JOSÉ ANTONIO GUIROGA CHAPA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LIC. CESAR G. CAVAZOS CABALLERO SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL	

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo al Proyecto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo al Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento
de Ciudad Escobedo, Nuevo León.**

Presentes

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el proyecto de presupuesto de egresos a ejercer durante el año 2011.

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento, con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento. Es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal 2011, el R. Ayuntamiento mediante acuerdo tomado el día 01 de noviembre de 2010, autorizó presentar al H. Congreso del Estado, para su aprobación un proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2011, por el monto de \$ 724'800,000.00 (SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con vigencia a partir del 1º de enero de 2011.

En razón a lo anterior, de haber algún cambio por parte del H. Congreso del Estado de Nuevo León al proyecto de Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2011, este Presupuesto de Egresos se ajustará en lo conducente.

En el citado Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Hacienda Municipal encontró los siguientes datos relevantes: Los egresos a ejercer se van a destinar de la siguiente manera, entre los programas que se consideran en el Plan Municipal de Desarrollo.

PROGRAMAS	EROGACION
Administración Pública	97'732,902.00
Servicios Comunitarios	108'080,668.00
Desarrollo Social	64'160,994.00
Seguridad Pública	101'295,214.00
Administración Hacendaría	25'920,181.00
Obras Públicas, Desarrollo y Plantación Urbana	103'310,041.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	140'000,000.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	20'600,000.00
SUBSEMUN	5'000,000.00
Obligaciones Financieras	58'700,000.00
TOTAL DE EGRESOS	724'800,000.00

Cabe resaltar que los fondos de infraestructura social y fortalecimiento municipal son la propuesta de distribución de recursos del ramo 33, provenientes de la Federación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los presupuestos de egresos de los municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso c), fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como facultad de los Ayuntamientos elaborar los presupuestos anuales de egresos.

TERCERO.- Que al respecto, el numeral 130 de la citada Ley, establece que los presupuestos de egresos municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias directas.

CUARTO.- Que el artículo 133 de la Ley en mención, establece que, a más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos toma como base el proyecto de Presupuesto de Ingresos aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 01 de noviembre de 2010 y turnado para su aprobación al H. Congreso del Estado de Nuevo León, respondiendo en la medida de las posibilidades al cumplimiento de los Programas que prevalecen en el Plan Municipal de Desarrollo 2009 – 2012.

SEXTO.- Que en virtud de que el presente Proyecto de Presupuesto de Egresos, presenta en forma razonable la utilización de los recursos que van a ingresar a las arcas municipales de acuerdo al Proyecto de Presupuesto de Ingresos aprobado por este Ayuntamiento y turnado a su vez para su autorización al H. Congreso del Estado de Nuevo León, y que se cumple con lo establecido de hacer la presentación de acuerdo a lo que se va a gastar en cada uno de los programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74 y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Hacienda, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe el Presupuesto de Egresos para el año 2011, en los términos planteados por la Administración Municipal, a través del C. Tesorero Municipal, y que asciende a la cantidad de \$724'800,000.00

SEGUNDO.- En caso de que el H. Congreso del Estado apruebe para este Municipio un Presupuesto de Ingresos que difiera en montos con los señalados en el proyecto autorizado por este R. Ayuntamiento, deberán realizarse las adecuaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2011 de este Municipio.

TERCERO.- Se apruebe la propuesta de distribución de los Fondos Federales del Ramo 33, para los Fondos de Infraestructura Social y Fortalecimiento Municipal.

CUARTO.- Que en caso de que se generen ingresos adicionales a los presupuestados, los mismos se destinen a la inversión en obras y servicios públicos, así como para la adquisición de bienes de activo fijo, así como los ajustes derivados del Plan Municipal de Desarrollo por aprobar y todos aquellos tendientes a atender las necesidades más apremiantes de la comunidad.

QUINTO.- Que se dé la debida difusión al resumen del Presupuesto de Egresos para el año 2011, que habrá de ejercer el Municipio de Escobedo, para el conocimiento de los ciudadanos escobedenses, y sea turnado para su publicación tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 13 días del mes de diciembre del año 2010. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011



PROGRAMAS	UNIDAD RESPONSABLE	OBJETIVOS	IMPORTE	%
Administración Pública	Regidores, Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría, Secretaría Particular, Planeación y Desarrollo Ecológico, Servicios Administrativos, Dirección Jurídica, DIF, Comunicación Social, Comutador, Tribunal de Arbitraje, Recursos Humanos, Vocalía Ejecutiva de la Regulación de la Tenencia de la Tierra, Delegación de Relaciones Exteriores, Protección Civil, Jueces Auxiliares.	Alcanzar una Administración ágil, eficiente y moderna con honestidad, transparencia, calidad y efectividad que brinde oportunidades a las áreas de servicios, los insumos, los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su compromiso a la comunidad.	37.732.902,00	13%
Servicios Comunitarios	Servicios Municipales, Administrativo, Servicios Públicos, Presidencia Municipal, Maquinaria, Pintura, Taller, Vigilancia, Servicios Generales, Intendencia, Bacheo, Alumbrado Público, Barrido Manual, Ornato y Forestación, Pipas.	Brindar eficientemente los servicios públicos con la finalidad de llegar a contar con una ciudad limpia ordenada bien iluminada, calles bien pavimentadas, plazas, parques y en armonía con la naturaleza, todo esto por medio de acciones directas que combata el rezago operacional de estas áreas de servicios a la comunidad y que fomenten una cultura de limpieza y orden social.	108.080.668,00	15%
Desarrollo Social	Presidencia Municipal, Desarrollo Social, Cultura, Salud Pública, Derechos del Ciudadano y Atención a la Juventud, Instituto de la Mujer.	Implementar y dirigir principal atención a los sectores salud, deporte y cultura con el propósito del desarrollo integrante de la familia, manteniendo de manera permanente nuestra actividad cotidiana en el trabajo que realiza esta Administración.	64.160.994,00	9%
Seguridad Pública	Policía, Tránsito, Dirección Administrativa, Inspectores Prevención y Atención Ciudadana, Consejo de Seguridad.	Proteger a los habitantes del Municipio en sus personas bienes y derechos, prevenir la delincuencia, cuidar el orden público y en general proporcionar paz y seguridad a la ciudadanía.	101.295.214,00	14%
Administración Hacendaria	Tesorería, Egresos, Ingresos, Adquisiciones, Informática, Comercio, Obras Integrales, Patrimonio, Control Presupuestal, Notificadores.	Administrar con eficiencia, eficacia, economía y transparencia la función pública que corresponde al Municipio, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y demás Leyes y Reglamentos vigentes. Además de la administración de las finanzas de el Municipio y recaudar los Ingresos de carácter fiscal, que establezcan las Leyes del Estado y en su caso, aquellos otros ingresos por impuestos cuya administración haya sido encomendada al Municipio.	25.920.181,00	4%
Obras Públicas, Desarrollo y Planeación Urbana	Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	Brindar a la comunidad un mejor entorno a sus colonias y avenidas, desde calles bien pavimentadas, alumbrado público, plazas, parques, así mismo realizar las obras públicas y proyectos estratégicos que permitan fortalecer la infraestructura de educación, seguridad, salud, mejoramiento urbano y asistencia social	103.310.041,00	14%
Fondo de Fortalecimiento Municipal	Tesorería y Seguridad Pública	Destinado a la satisfacción de los requerimientos municipales, dando prioridad a el cumplimiento de obligaciones financieras y a la atención de seguridad pública	140.000.000,00	
Fondo de Infraestructura Social Municipal	Obras Públicas y Presidencia Municipal.	Realizar las obras públicas que beneficien a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social.	20.600.000,00	3%
SUBSEMUN	Policía, Inspectores Prevención y Atención Ciudadana, Comisión de Seguridad.	Se destina para la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública y la infraestructura de la corporación policial	5.000.000,00	
Obligaciones Financieras	Obligaciones Financieras.	Efectuar los pagos de la amortización y gastos financieros originados por los créditos contratados para la realización de obras y la compra de equipamiento necesario a efecto de cumplir con los programas Municipales, así como adeudos a proveedores.	58.700.000,00	8%
EGRESOS TOTALES			724.800.000,00	
Los fondos de infraestructura y fortalecimiento municipal son la propuesta de distribución de recursos del ramo 33, proveniente de la Federación.				
LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES PRESIDENTE MUNICIPAL	LIC. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA SINDICO PRIMERO	C.P. JOSE ANTONIO QUIROGA CHAPA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LIC. CESAR G. CAVAZOS CABALLERO SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL	

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de los dictámenes relativos para celebrar contratos de Comodato respecto de 3 Inmuebles Municipales para Escuelas.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueban los dictámenes relativos para celebrar contratos de Comodato respecto de 3 Inmuebles Municipales para Escuelas.

A continuación se transcriben en su totalidad los Dictámenes en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 25 años a favor del **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **7,000.00m²**, ubicado en la **Colonia San Miguel Residencial**, en esta Ciudad, lo anterior con el objeto de construir **una escuela Secundaria** en dicho bien inmueble, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

Que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Gobierno del Estado de Nuevo León, llevó a cabo la formal petición en comodato del bien inmuebles municipal con superficie de **7,000m²**, ubicado en la **Colonia San Miguel Residencial, en esta Ciudad**, en el cruce de las calles San Lázaro y San Gabriel, en la mencionada Colonia a fin de llevar a cabo la construcción de una **escuela Secundaria**, para atender la demanda educativa en ese sector.

Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la **Colonia San Miguel Residencial**, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 43-112-001, siendo la superficie total del área municipal de 13,153.56m².

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 144, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre

éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado, tiene contemplado llevar a cabo la construcción de una **escuela Secundaria** para uso de la Secretaría de Educación en dicha área municipal, se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 25 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

CUARTO.- Que en base a las facultades que le confiere el inciso E, del artículo 26, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, en donde se constató que en el sector donde se encuentra ubicado el referido inmueble municipal, no se cuenta con **una escuela Secundaria** del sector público.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con el **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado**, respecto de un inmueble municipal con una superficie **7,000.00m²**, la cual forma parte de una parte de mayor extensión del área municipal de la **Colonia San Miguel Residencial**, en esta Ciudad, con el objeto de construir una **escuela Secundaria**, en el cruce de las calles San Lázaro y San Gabriel, en la mencionada Colonia, en esta Municipalidad.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 25 años, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir sus funciones como **escuela Secundaria**, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a 10 de Diciembre del 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 25 años a favor del **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación**, respecto de un inmueble municipal con una superficie de **9,249.88m²**, ubicado en la **Colonia Residencial Escobedo Segundo Sector**, en esta Ciudad, actualmente ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 62 "Mariano Azuela", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Gobierno del Estado de Nuevo León, llevó a cabo la formal petición en comodato del bien inmuebles municipal con superficie de **9,249.88m²**, ubicado en la **Colonia Residencial Escobedo Segundo Sector, en esta Ciudad**, circundado por las calles Los Robles, Los Álamos, Los Cipres y Los Fresnos, en la mencionada Colonia, actualmente ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 62 "Mariano Azuela", para seguir atendiendo la demanda educativa en ese sector.

Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la **Colonia Residencial Escobedo Segundo Sector**, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 03-133-001, siendo la superficie total del área municipal de 9,249.88m².

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 144, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que el **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Educación**, actualmente esta ocupado un bien inmueble municipal con superficie de **9,249.88m²**, ubicado en la **Colonia Residencial Escobedo Segundo Sector, en esta Ciudad**, circundado por las calles Los Robles, Los Álamos, Los Cipres y Los Fresnos, en la mencionada Colonia por la Escuela Secundaria Técnica No. 62 "Mariano Azuela", se considera oportuno la celebración de un contrato de comodato por un término de 25 años, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble propiedad municipal y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó.

CUARTO.- Que en base a las facultades que le confiere el inciso E, del artículo 26, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente esta siendo ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 62 "Mariano Azuela".

QUINTO.- Que se llevó a cabo una inspección por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, en donde se constató que actualmente esta siendo ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 62 "Mariano Azuela".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se apruebe la celebración del contrato de comodato con el **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, respecto de un inmueble municipal con una superficie **9,249.88m²**, la cual forma parte de una parte de mayor extensión del área municipal de la **Colonia Residencial Escobedo Segundo Sector, en esta Ciudad**, circundado por las calles Los Robles, Los Álamos, Los Cipres y Los Fresnos, en la mencionada Colonia, actualmente ocupado por la Escuela Secundaria Técnica No. 62 "Mariano Azuela", para seguir atendiendo la demanda educativa en ese sector.

SEGUNDO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, ordénese tanto, la elaboración del Contrato de Comodato por un término de 25 años, así como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; asimismo se condiciona el contrato a que en caso de vencimiento del mismo y/o dejara de cumplir sus funciones como **escuela Secundaria**, se reincorporará al patrimonio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieran realizado en los mismos, durante la vigencia del contrato de comodato citado, el cual quedaría en beneficio de la comunidad en general.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a 10 de Diciembre del 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN P R E S E N T E S . -

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para suscribir contrato de comodato por un término de 25 años a favor del **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación**, respecto de un futuro inmueble municipal con una superficie de **15,000.00m²**, ubicado en la **Colonia Hacienda San Miguel Sector Palmiras**, en esta Ciudad, lo anterior con el objeto de construir **un Jardín de Niños, una escuela Primaria y una escuela Secundaria** en dicho bien inmueble, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Gobierno del Estado de Nuevo León, llevó a cabo la formal petición en comodato de 03-tres áreas del bien inmueble municipal con superficies de **3,000m², 5,000m² y 7,000m²**, ubicado en la **Colonia Hacienda San Miguel Sector Palmiras, en esta Ciudad**, en las calles Calzada Palmiras, Calzada Palmiras Sur y 2da. Avenida, en la mencionada Colonia a fin de llevar a cabo la construcción de una **un Jardín de Niños, una escuela Primaria y una escuela Secundaria, respectivamente**, para atender la demanda educativa en ese sector.

Que ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, se está llevando el trámite urbanístico respecto de la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la **Colonia Hacienda San Miguel Sector Palmiras**, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, y la superficie que ocuparan el **Jardín de Niños, la escuela Primaria y la escuela Secundaria**, será una parte de la que por ley se tiene que ceder al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por parte del fraccionador, por lo que del total del área municipal que se deberá ceder al Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se propone se otorgue en Comodato al **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado, para uso de la Secretaría de Educación**, una superficie de **15,000m²** para que se destine a la construcción de **un Jardín de Niños, una escuela Primaria y una escuela Secundaria**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes.

SEGUNDO.- Que el artículo 144, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

TERCERO.- Que debido a que el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado, tiene contemplado llevar a cabo la construcción de **un Jardín de Niños, una escuela Primaria y una escuela Secundaria** para uso de la Secretaría de Educación en la futura área municipal, se considera oportuno, una vez que se haga por parte del Fraccionador la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del área municipal de la **Colonia Hacienda San Miguel Sector Palmiras**, en esta Ciudad, la celebración de un contrato de comodato por un término de 25 años, y con ello el municipio de General Escobedo, Nuevo León, asegura la devolución de dicha área al término del contrato de comodato o bien, con anticipación, en el caso de que dicho inmueble, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgaría.

CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, establece que el inmueble a otorgar en Comodato por parte del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, objeto del presente dictamen, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque, y que el mismo tendrá condiciones de área municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se autorice a la C. Presidente Municipal, así como al C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, a formalizar el respectivo Contrato de Comodato con el **Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Fianzas y Tesorería General del Estado**, una vez que se haga por parte del Fraccionador la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del área municipal de la **Colonia Hacienda San Miguel Sector Palimras**, en esta Ciudad; respecto de una superficie de **15,000.00m²** a fin de que ésta sea destinada a la construcción de **un Jardín de Niños, una escuela Primaria y una escuela Secundaria** para uso de la Secretaría de Educación en la futura área municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a 13 de Diciembre del 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de la propuesta de Nomenclatura del Fraccionamiento "San Marcos 2º Sector" en este Municipio de General Escobedo Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba las Nomenclaturas del Fraccionamiento "San Marcos 2º Sector" en este Municipio de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la Propuesta en mención:

"C.C. INTEGRANTES DEL PLENO R. AYUNTAMIENTO DEL LA CIUDAD DE GENERAL ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de la ciudad de General Escobedo, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 y 74, fracción XII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar al pleno de este Ayuntamiento la propuesta de **"Nomenclatura del Fraccionamiento San Marcos 2º Sector"**, bajos los siguientes:

ANTECEDENTES

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología envió a la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, la propuesta referida acompañada del plano donde se especifican colindancias y propuestas de nomenclatura para las calles del Fraccionamiento San Marcos 2º Sector, por lo que dicha comisión sostuvo una reunión de trabajo.

De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente la persona moral denominada Zama Impulsora S.A de C.V., están llevando a cabo el trámite de Proyecto Ejecutivo del Fraccionamiento citado, por lo que a fin de proseguir con el trámite correspondiente se requiere la autorización de nomenclatura de las vías públicas de dicho fraccionamiento. El inmueble donde se encuentra el fraccionamiento cuenta con el siguiente expediente catastral 34-000-017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de General Escobedo, nomenclatura es la titulación o denominación que se asigna a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias, fraccionamientos, demás zonas y cualquier otro bien del dominio público Municipal, que tenga por objeto su identificación.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 5, fracciones I y VI en relación el numeral 7 del citado Reglamento, es competencia exclusiva del R. Ayuntamiento, la facultad para resolver, aprobar y en su caso autorizar los Dictámenes realizados por la Comisión de Nomenclatura en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, en artículo 9 del Reglamento aplicable, señala que los fraccionadores deben solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de toda nomenclatura de nuevos fraccionamientos, corriendo a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUATRO.- Que los integrantes de la Comisión que suscriben el presente documento, sostuvieron una reunión a fin de analizar la procedencia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XII y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, los integrantes de la Comisión de Nomenclatura, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se apruebe la nomenclatura de las vías públicas del **Fraccionamiento San Marcos 2º Sector**, conforme al plano adjunto al presente documento, para formar parte integral del mismo, el cual es firmado por los integrantes de la Comisión que suscribe, dicho fraccionamiento esta delimitado: al Norte con Libramiento Arco Vial, al Sur con calle Rioja; al Oriente con Fraccionamiento los Vergeles; y al Poniente con Fraccionamiento Portal del Fraile.

SEGUNDO.- En caso de ser aprobado la presente solicitud, se informe del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que por su conducto se notifique a la parte interesada y se lleven los trámites conducentes, así mismo se haga la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2010. REG. EFRAIN MATA GARCIA, PRESIDENTE; SIND. SEG. ALFREDO CARDENAS CHAVEZ, SECRETARIO; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, VOCAL; REG. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 2, que su objeto es establecer, de manera prioritaria, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, promuevan e incorporen criterios de mejora regulatoria en la proyección, formulación y expedición de los proyectos de regulación de carácter general y que se refieran a los procedimientos administrativos a su cargo, contribuyendo con ello una mejora de los índices de competitividad y de transparencia.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han consideraron someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 26 de Noviembre de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 05 días naturales, plazo que venció el día 07 de Diciembre de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto proveer en el ámbito municipal el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su

representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, establece en su artículo 2, que su objeto es establecer, de manera prioritaria, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, promuevan e incorporen criterios de mejora regulatoria en la proyección, formulación y expedición de los proyectos de regulación de carácter general y que se refieran a los procedimientos administrativos a su cargo, contribuyendo con ello una mejora de los índices de competitividad y de transparencia.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de **General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE LA MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto proveer en el ámbito municipal el cumplimiento y aplicación de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde al Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León y a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones de conceptos contenidas en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León y a las siguientes:

I.- Ley: La Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León;

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León;

III.- Administración Pública Municipal: La integrada por las Dependencias y Organismos Descentralizados municipales, y por las demás entidades, cualquiera que sea su denominación, en las que participe el municipio por la aportación de recursos públicos, o mediante la intervención de servidores públicos en su constitución, administración o toma de decisiones;

IV.- Regulación:

1.- Normativa: Las normas reglamentarias municipales, siguientes:

a).- Las que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o ante Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;

b).- Las que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener un permiso, licencia, aprobación, autorización, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo;

c).- Las que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, licencia, aprobación, autorización, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o se contraiga o derive de su obtención, y

d).- Las que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

2.- Administrativa: Los actos administrativos municipales de naturaleza pública y de carácter general, siguientes:

a).- Los que disponen la realización de cualquier trámite ante el Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, Dependencia o Entidad de la Administración Municipal;

b).- Los que norman en cualquier forma un procedimiento para que el particular, o la autoridad solicitante, en su caso, pueda solicitar, participar en cualquier forma u obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o para que se le preste un servicio de cualquier tipo, entre los que se incluyen los acuerdos generales, planes y programas de desarrollo generales, sectoriales, y de cualquier nivel y materia, circulares, instructivos, manuales, criterios, lineamientos, formas de solicitud, formas para aportación de datos o de promociones de cualquier tipo, y demás actos que supediten la obtención de lo pretendido por el particular, o por la autoridad solicitante, en su caso;

c).- Los que establecen cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditado el obtener cualquier permiso, aprobación, autorización, licencia, prerrogativa ante situación especial de interés público o social, o equivalente a éstos, o que se contraiga al obtenerlo, y

d).- Los que establezcan cualquier deber u obligación con cargo a los particulares, o a las autoridades solicitantes, en su caso, a cuyo cumplimiento está supeditada la prestación de un servicio de cualquier tipo, o que se contraiga con la prestación del servicio.

V.- Sistema de Mejora Regulatoria: El integrado por los Enlaces de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio.

Artículo 4.- Para la emisión de cualquier acto de regulación por parte del Ayuntamiento y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere que lo justifique una causa evidente de interés público o social, y que no contravenga los fines, objetivos y medios previstos en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Capítulo Primero De la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 5.- Se crea la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Presidente Municipal, dotada de autonomía técnica y de gestión, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria.

Artículo 6.- La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Instrumentar proyectos de reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- III. Impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan las actividades y funciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
- V. Resolver lo conducente en cuanto a los manifiestos de impacto regulatorio, previstos en la ley de la materia;
- VI. Conocer los programas de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, así como recibir y evaluar los informes de avance que las mismas le presenten semestralmente;
- VII. Emitir la opinión correspondiente sobre los Anteproyectos de regulación y el Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- VIII. Presentar anualmente, por conducto del Presidente de la Unidad de Mejora Regulatoria, el informe de actividades correspondiente;
- IX. Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
- X. Promover la celebración de Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos;
- XI. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio;
- XII. Someter a la aprobación del R. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal el proyecto de Reglamento Interior de la Unidad; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, estará integrada por el titular de la Secretaría de Contraloría Municipal, quien fungirá como Presidente, por el Secretario de Servicios Administrativos quien se desempeñará como Secretario, por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y el Director de Fomento Industrial y Comercial en el concepto de que estos últimos tres titulares fungirán como vocales. Los titulares antes mencionados, podrán designar sus respectivos representantes. Todos los cargos serán honoríficos.

Artículo 8.- El Presidente de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Unidad ante instancias federales, estatales y municipales;

II. Previo acuerdo del Presidente Municipal ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

III. Presentar al Presidente Municipal proyectos y el programa operativo anual de la Unidad; y

IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- La Unidad podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

Artículo 10.- Para el eficaz despacho operativo de sus asuntos, La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal se auxiliará del Comité Operativo de Mejora Regulatoria.

Capítulo Segundo Del Comité Operativo de Mejora Regulatoria

Artículo 11.- Se crea el Comité Operativo de Mejora Regulatoria Municipal de General Escobedo N.L. como órgano de apoyo y supervisión de la operación de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal el cual estará integrado con carácter honorífico por los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

I.- Un Presidente, representado por el C. Director de Mejora Regulatoria

II.- Un Secretario, representado por el C. Director de Fomento Industrial

III.- Un Secretario Técnico, representado por el C. Director de Informática

IV.- Un Enlace, por cada una de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal enunciadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, representado por el servidor público que al efecto sea designado por cada uno de los Titulares de dichas Dependencias y Unidades Administrativas.

Artículo 12.- Al Comité Operativo de Mejora Regulatoria le corresponden las siguientes funciones y actividades:

I.- Fungir como Enlace ante las diversas instancias involucradas en materia de mejora regulatoria en los ámbitos Internacionales, Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos del sector público y privado;

II.- Participar en el cumplimiento de los convenios que en materia de mejora regulatoria, suscriba el municipio con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;

III.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

IV.- Auxiliar al Presidente Municipal en la evaluación de los aspectos orgánicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipal;

V.- Integrar el Proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

VI.- Coordinar la implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

VII.- Dictaminar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

VIII.- Promover e impulsar la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia y otras políticas públicas administrativas municipales;

IX.- Preparar el Informe Anual de Actividades de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;

X.- Integrar el Registro de Trámites y Servicios del Municipio;

XI.- Promover la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos determinados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, por parte de los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

XII.- Asesorar a los responsables de desarrollar la mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

XIII.- Formular anteproyectos de Iniciativas de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;

XIV.- Preparar los proyectos de dictamen sobre Anteproyectos y Manifiestos de Impacto Regulatorio;

XV.- Apoyar en la formulación de acuerdos, convenios, oficios y demás instrumentos, que le solicite la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal;

XVI.- Analizar la regulación municipal y los actos y procedimientos administrativos relacionados con trámites y servicios municipales, y dictaminar sobre la medida en la que cumplen con los fines y objetivos determinados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León; y

XVII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 13.- El Comité sesionará ordinariamente cada semana y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente del Comité, previa convocatoria con cuando menos un día hábil de anticipación, misma que podrá formularse vía correo electrónico o de manera telefónica.

Artículo 14.- Para que las sesiones de la Comité sean válidas, es necesaria la asistencia de cuando menos el 50.0 % de los Enlaces. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente del Comité.

Artículo 15.- Al Presidente del Comité de Mejora Regulatoria de General Escobedo N.L., le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer directamente las funciones del Comité;

II.- Dar a conocer a la Comité los programas, planes y acciones que la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal pretenda implementar, incluyendo los programas regulares para promover el análisis y diagnóstico por parte de los Enlaces de Mejora Regulatoria de los trámites y servicios de su respectiva Dependencia o Entidad, para promover la coordinación de los Enlaces con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, y para promover la integración de Sistemas de Mejora Regulatoria cuando en un trámite o servicio intervengan varias Dependencias o Entidades;

III.- Informar a la Comité de las limitaciones, dificultades u omisiones que se presenten en la coordinación de los Enlaces de Mejora Regulatoria con la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, o en la aportación de los documentos y datos para el Registro de Expedientes o para la integración de éstos;

IV.- Dar a conocer a la Comité los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y sus correspondientes Manifestaciones de Impacto Regulatorio, y los dictámenes emitidos por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal sobre éstos;

V.- Implementar los esquemas y lineamientos propuestos por el Comité, que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el municipio, y los mecanismos sugeridos por ésta para medir la implementación de la mejora regulatoria; y

VI.- Aportar al Comité los datos que le solicite sobre la operación de la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 16.- Al Secretario del Comité de Mejora Regulatoria, le corresponde lo siguiente:

I.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;

II.- Elaborar las Actas del Comité; y

III.- Llevar el Archivo del Comité.

Artículo 17.- Los Enlaces del Comité Operativo de Mejora Regulatoria de las diversas Dependencias y Entidades municipales, que intervengan en cualquier forma en un determinado trámite o servicio, deberán constituir un Sistema de Mejora Regulatoria para realizar conjuntamente el análisis, diagnóstico y proposición de líneas de acción, y para formular los Anteproyectos de Mejora Regulatoria y los correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio, a fin de que la mejora regulatoria sea integral para el trámite o servicio respectivo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA

Capítulo Primero Del Programa Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, por conducto de su Comité Operativo, será la encargada de elaborar, difundir y evaluar al interior el Programa Municipal de Mejora Regulatoria. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán programas operativos anuales en ejecución de sus programas de mejora regulatoria, de cuyos avances deberán informar a la Unidad en la fecha que ésta determine.

Artículo 19.- El Proyecto de Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá contemplar la siguiente información:

- I. Diagnóstico del marco regulatorio vigente en el ámbito de su competencia;
- II. Regulación por crear, modificar o eliminar;
- III. Trámites y servicios por inscribir o eliminar en el Registro;
- IV. Trámites y servicios que serán mejorados dentro del siguiente año; y
- V. Capacitación en materia de mejora regulatoria a los servidores públicos de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

Artículo 20.- En su etapa de preparación, el Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá constar de las siguientes etapas:

- I.- De investigación, en la que se deberá efectuar la recopilación de la regulación normativa y administrativa;
- II.- Del análisis de las normas jurídicas y actos administrativos integrantes de la regulación;
- III.- Del análisis de los instrumentos enviados por los Enlaces de Mejora Regulatoria, y de los Anteproyectos y sus correspondientes Manifiestos de Impacto Regulatorio;
- IV.- Del análisis de las propuestas de la Comisión Interinstitucional de Mejora Regulatoria Municipal;
- V.- Del diagnóstico de las normas jurídicas y administrativas, aplicando para cada grupo de normas correspondientes a un trámite o servicio determinado;
- VI.- Del pronóstico;
- V.- De las líneas de acción, y
- VI.- De las estrategias y medios para la ejecución de las líneas de acción.

Artículo 21.- El Proyecto se deberá presentar para los fines establecidos en la Ley, al Comité de Mejora Regulatoria Municipal y a los demás órganos encargados de la mejora regulatoria.

Artículo 22.- El Proyecto del Programa Municipal de Mejora Regulatoria será presentado por la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal al Ayuntamiento, para su aprobación.

Artículo 23.- Aprobado el Programa de Municipal de Mejora Regulatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo, y será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo

De los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades

Artículo 24.- La elaboración y ejecución de los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales es una actividad permanente que no está supeditada a la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria; pero una vez aprobado éste solo podrán elaborarse y ejecutarse en aplicación del mismo, y siempre observando sus líneas de acción.

Artículo 25.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales se deberán realizar, en el marco de la competencia de la Dependencia, Entidad o Sistema respectivo.

Artículo 26.- Los Programas de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades municipales que no correspondan a un Sistema de Mejora Regulatoria, podrán referirse a trámites, servicios y actos administrativos de otra Dependencia o Entidad, que puedan hacer ineficaz al Programa, y sugerir las adecuaciones que estimen pertinentes para el logro de la mejora regulatoria.

Capítulo Tercero

Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 27.- La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal por conducto de su Comité Operativo, implementará el Registro Municipal de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley, el cual contará con dos Secciones: la Sección I, de Fichas Técnicas de Trámites y la Sección II, de Fichas Técnicas de Servicios.

La Unidad de Mejora Regulatoria Municipal podrá crear las Subsecciones por Dependencia, Entidad, Sector Administrativo y Materia.

Artículo 28.- Para fines de transparencia y acceso a la Información ningún dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios, podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Artículo 29.- La Ficha Técnica de un Trámite, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

- I.- Los instructivos y manuales para la solicitud del trámite;
- II.- La forma y medio de pago de los derechos, contribuciones o cualquier otro concepto aplicable;
- III.- La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenido resolución favorable;
- IV.- La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y de las normas jurídicas y administrativas que los regulan;
- V.- La descripción del procedimiento y de la ruta crítica;

VI.- El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y

VII.- Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Artículo 30.- La Ficha Técnica de un Servicio, además de lo previsto en la Ley, deberá contener, en lo conducente, lo siguiente:

I.- Los instructivos y manuales para la solicitud del Servicio;

II.- La forma y medio de pago de la contraprestación;

III.- La relación de obligaciones, los plazos, la forma y tiempo de cumplimiento una vez obtenida la resolución favorable, y los montos de los impuestos o derechos fiscales aplicables;

IV.- La relación de subsidios y la forma de acceder a éstos;

V.- La descripción del procedimiento y de los actos conducentes a la prestación del servicio;

VI.- La relación de recursos y medios de defensa del solicitante, y normas jurídicas y administrativas que los regulan;

VII.- El domicilio de las Oficinas en la que se inicia y en la que se lleva a cabo el trámite, y

VIII.- Los demás documentos y datos que la Dependencia o Entidad respectiva considere pertinente aportar.

Capítulo Cuarto Del Manifiesto de Impacto Regulatorio

Artículo 31.-El Manifiesto de Impacto Regulatorio, es un instrumento de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. Permite así mismo analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que estos sean más transparentes y racionales.

Artículo 32.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere reformar, derogar o abrogar normas jurídicas, deberá contener:

I.- El señalamiento de las normas jurídicas, o acuerdo general o parte de éste, a que se refiere el Anteproyecto;

II.- Las circulares, instructivos, manuales, lineamientos, criterios, formas de solicitud y de promociones, y demás instrumentos que quedarían sin efecto;

III.- El beneficio para el Municipio, derivado de las adecuaciones orgánicas;

IV.- El ahorro de esfuerzo y tiempo, y económico para el particular, o para la autoridad solicitante, en su caso; y,

V.- Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

Artículo 33.- Además de lo dispuesto en la Ley, el Manifiesto de Impacto Regulatorio en el que se concluya que se requiere de nuevas normas jurídicas para un nuevo trámite o servicio, o de uno de éstos aprovechando las existentes, deberá contener:

I.- Las normas jurídicas que se requiere expedir, en su caso;

II.- Los servidores públicos, por número y jerarquía conforme a la clasificación de puestos, que se requerirían para el nuevo trámite o servicio;

III.- Los derechos o aprovechamientos fiscales que se requeriría establecer con cargo al particular, o a la autoridad solicitante, en su caso;

IV.- Los planes, programas, acuerdos generales, circulares, instructivos, formas de solicitud y de promociones, y difusión en los medios, que se requerirían para implementar el nuevo trámite o servicio, y

V.- Los demás estudios y datos señalados en la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León.

TÍTULO CUARTO DE LA QUEJA

Capítulo Único

Artículo 34.- Cualquier interesado cuyas actividades se ubiquen en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o tengan el propósito evidente de ubicarlas en éste, podrá formular Queja en los casos siguientes:

I.- Cuando cualquier dato o característica de un trámite o servicio de Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, que pretenda aplicar la Dependencia o Entidad respectiva, no corresponda a la que aparece en la Ficha Técnica publicada en Internet en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y

II.- Cuando un trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector económico del Municipio.

Artículo 35.- La Queja deberá contener lo siguiente:

I.- El nombre, denominación o razón social del quejoso;

II.- El domicilio en que se ubique o pretenda ubicar su actividad, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Tratándose de personas morales, copia certificada del documento con el que se acredite su constitución, así como la personalidad de su representante

IV.- La exposición de la causa por la que se formula la queja.

Artículo 36.- La Queja se deberá presentar ante la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, quien deberá remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes, con la opinión correspondiente, al Titular de la Dependencia o Unidad, al Enlace para la Mejora Regulatoria y a la Contraloría, informando al Presidente Municipal.

La Dependencia o Unidad respectiva deberá informar al promovente, dentro del término de quince días hábiles, la resolución dada a la queja.

Artículo 37.- La materia de toda Queja resuelta a favor de su promovente, deberá ser parte de los Programas de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Todos los procedimientos, convenios y contratos que se encuentren en proceso al entrar en vigor el presente Reglamento continuarán vigentes hasta la fecha de su vigencia.

TERCERO: Se deroga el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, así como las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Diciembre del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento del Servicio Profesional de carrera Policial Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de carrera Policial Municipal.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, han consideraron someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 26 de Noviembre de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin

de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 05 días naturales, plazo que venció el día 07 de Diciembre de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto, lograr una permanente profesionalización del personal de la corporación de Seguridad Pública y proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal del Municipio **de General Escobedo, Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL.

MUNICIPIO GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. Además tiene como objetivo, lograr una permanente profesionalización del personal de la corporación de Seguridad Pública y proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal;

II. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Academia: La Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste;

IV. Policía: El Policía de Carrera;

V. Comisión: La Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera;

VI. CISEC: Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC)

VII. Academia Nacional: La Academia Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Municipios Conurbados: Son Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, García, Juárez, Santiago y Cadereyta.

VIX. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente

Artículo 3. Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de la Ley.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento corresponde a la autoridad municipal en la esfera de su competencia, con apego a la ley, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Estado y los municipios conurbados.

Artículo 5. Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 6. El Servicio comprende los siguientes procedimientos: planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia y vigencia de las evaluaciones, desarrollo y promoción, percepciones extraordinarias y estímulos, régimen disciplinario, conclusión del servicio, y recurso de inconformidad los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

Artículo 7. Son derechos de los integrantes del Servicio Municipal las siguientes:

I. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles;

II. Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;

III. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

IV. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;

V. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;

VI. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;

VIII. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de la autoridad Municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;

IX. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;

X. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;

XI. Participar con la Academia como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;

XII. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;

XIII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo;

XIV. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;

XV. Inscribirse en el Servicio; y

XVI. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables

Artículo 8. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su

calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 10. Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, sin

perjuicio de que se haga la denuncia respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO

Artículo 11. El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 12. La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14. En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL PERFIL DEL GRADO DEL POLICÍA POR COMPETENCIA

Artículo 15. El perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado y la Federación para cumplir con este artículo.

Artículo 16. El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 17. Para mejor proveer la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética,

el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologarse a la operación de las Policías Preventivas Federales, Estatales, Demarcaciones Territoriales y Distrito Federal.

CAPITULO II

DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 18. Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley. Siendo este el siguiente:

CATEGORIA:

I.- Comisarios;

II.- Oficiales;

III.- Escala Básica.

JERARQUIAS:

I.- Comisarios;

a) Comisario.

II.- Oficiales;

a) Oficial

b) Sub-oficial

III.- Escala Básica

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero;

d) Policía.

Artículo 20. El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá la categoría de comisario como alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 21. El Presidente Municipal nombrará al Secretario de Seguridad Pública Municipal o autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;

VI. No tener filiación partidaria;

VII. No ejercer ningún cargo de elección popular;

VIII. Someterse y aprobar los exámenes de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y

XII. Someter la inconformidad de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

Artículo 22. Para los anteriores efectos, el Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA.

Artículo 23. La Comisión se integrará por los servidores públicos municipales que serán: el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, Director Administrativo de Seguridad Pública, un Director de Policía, el Director de Recursos Humanos y el Director de Presupuesto y Cuenta Pública, con el carácter de miembros honoríficos, debiendo conformarse de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;

II. Un Secretario Técnico, que estará a cargo del titular de la Dirección Administrativa de Seguridad Pública; y

III. Por Vocales:

- a) Un Director de Policía,
- b) El Director de Recursos Humanos
- c) El Director de Presupuesto y Cuenta Pública.

Artículo 24. La Comisión además de las atribuciones contenidas en la Ley, será el órgano encargado de la planeación y evaluación del Servicio, teniendo para tal efecto las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas en materia de Servicio, con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Técnica;

II. Aprobar los lineamientos y manuales necesarios para el funcionamiento del Servicio;

III. Aprobar y evaluar los procedimientos del Servicio;

IV. Solicitar a la Secretaría Técnica, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos del Servicio;

V. Proponer las reformas que se requieran al presente Reglamento, al Alcalde para su aprobación por el cabildo;

VI. Recomendar ajustes, cuando así lo considere pertinente, sobre los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionadas con la operación del Servicio;

VII. Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio;

VIII. Revisar anualmente los resultados del Servicio;

IX. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos;

X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;

XI. Establecer las Comisiones del Servicio que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

XII.- Presentar al Alcalde para su autorización los nombramientos correspondientes, así como los movimientos de alta, baja y modificaciones.

Artículo 25. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
- III. Informar al Alcalde del Municipio sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
- IV. Proponer la integración de los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- V. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 27. Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 28. La Comisión sesionará de forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarios.

Las sesiones se realizarán a convocatoria del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente de la misma, en la que se incluirá el orden del día.

Artículo 29. Cuando en la primera convocatoria no se reúna quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de una semana, a fin de plantear los

trabajos motivo de la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

Artículo 30. El quórum de la Comisión se formará con las dos terceras partes de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 31. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán de notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Artículo 32. La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano responsable de coordinar, vigilar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el Servicio.

Artículo 33. Son atribuciones del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión:

I. Supervisar el Servicio e informar a la Comisión sobre los resultados obtenidos;

II. Emitir las circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio;

III. Coordinar la realización de los procedimientos del Servicio;

IV. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio, se ajusten a las disposiciones previstas en este Reglamento;

V. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio;

VI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y

VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

Artículo 34. La Coordinación del Servicio es el área dependiente de la Secretaría Técnica de la Comisión, responsable de ejecutar las acciones correspondientes a los diversos procedimientos que comprenden el Servicio.

Artículo 35. Corresponde al Coordinador del Servicio:

- I. Someter a consideración de la Secretaría Técnica de la Comisión, las acciones a realizar dentro del Servicio;
- II. Coordinarse con la Academia en lo concerniente al Servicio;
- III. Coordinarse con las Instituciones Policiales del Estado, con la Academia y con el CISEC para la realización de los procedimientos del Servicio;
- IV. Proponer a la Secretaría Técnica de la Comisión, para su autorización, las evaluaciones derivadas de los procedimientos del Servicio;
- V. Gestionar y supervisar la aplicación de las diversas evaluaciones derivadas de los procedimientos del Servicio;
- VI. Elaborar y fundamentar los dictámenes que deriven de las etapas de evaluación que contemplan los procedimientos del Servicio;
- VII. Informar a los policías evaluados y a los órganos del Servicio el Resultado obtenido en las evaluaciones;
- VIII. Mantener el control de la información y documentación relacionada con Servicio; y
- IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 36. El Coordinador del Servicio deberá observar los acuerdos y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el desarrollo de todos los procedimientos previstos en este Reglamento, cuidando no contravenir ni las disposiciones legales vigentes en el Estado.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 37. La Comisión tendrá a su cargo la planeación del Servicio basándose en las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y, en los lineamientos planteados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del subsistema del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, siempre y cuando no contravengan con la legislación vigente en el estado.

CAPÍTULO II

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 38. La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 39. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

CAPÍTULO III

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 40. El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 41. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 42. El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las plazas vacantes de las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

Artículo 43. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 44. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 45. La Coordinación del Servicio, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

CAPÍTULO IV

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 46. Los aspirantes que hayan sido seleccionados de acuerdo con al Capítulo anterior, deberán evaluarse en los términos y las condiciones que este procedimiento establece.

Artículo 47. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 19 años de edad como mínimo y máximo 30 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en el caso de las personas de sexo masculino;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Ser de notoria y buena conducta;
- VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VII. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza secundaria;

VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;

IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

X. No estar suspendido o inhabilitado;

XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;

XII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIII. No presentar tatuaje, ni perforaciones, y

XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento.

Artículo 48. El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;

IV. Estudio de Psicométrico;

V. Confianza;

VI. Estudio de Capacidad Física;

VII. Estudio Socio Económico.

Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a la Coordinación del Servicio y al Titular de la Institución Policial de que se trate, quienes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados y en caso de no pasar los exámenes se suspenderá el proceso.

Artículo 49. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

I. Acta de nacimiento;

- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.
- XI.- C.U.R.P.
- XII.- Carta de no Inhabilitación, la cual deberá tener menor de tres meses.

Artículo 50. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 51. Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el Curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

Artículo 52. El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

Artículo 53. Le corresponde a la Academia impartir Cursos de Formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

Artículo 54. A la Academia le corresponde realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 55. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO

Artículo 56. Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 57. Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III.-Que exista plaza disponible para el reingreso; y,
- IV.-Que las necesidades del servicio así lo requieran.
- V.- Contar con la certificación del Servicio.

Artículo 58. Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

Artículo 59. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policía, CUIP, área de adscripción, categoría, jerarquía o grado.

Artículo 60. A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

Artículo 61. Los Policías se rigen, en cuanto a su relación laboral, por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicable.

Artículo 62. Los Policías tendrán los derechos, obligaciones, prohibiciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

Artículo 63. La Formación Continua y Especializada de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 64. Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizará a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la Academia Estatal de Policía o por la Academia, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con validez oficial.

Artículo 65. El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Academia Nacional.

Artículo 66. Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por la Academia y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

Artículo 67. La formación continua tendrá una duración mínima de horas por año para todo policía en activo, de acuerdo a lo que establezca la Ley o en su caso el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación.

Artículo 68. Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 69. Le corresponde a la Academia realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

Artículo 70. La Institución Policial del Municipio promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

Artículo 71. Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía que no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA Y VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 72. La permanencia del Policía se da a través de las evaluaciones de su desempeño y el rendimiento profesional dentro del Servicio, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia, por lo menos cada dos años.

Artículo 73. La Comisión evaluará el desempeño de los policías conforme lo determina el Art. 88, apartado B de la Ley, y adicionalmente tomará como base los aspectos siguientes:

I.- Elaborar un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:

- a).- Hoja de Servicios;
- b).- Manual de Funciones;
- c).- Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico; y,
- d).- Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.

II.- La evaluación del policía será individual y deberá realizarse en tres vías:

- a).- Los superiores jerárquicos;
- b).- Los elementos del mismo rango con tareas afines; y,
- c).- Los subalternos.

Artículo 74. Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 75. La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de Psicométrico;
- IV. Confianza;
- V. Conocimiento Generales y Técnicas Policiales;
- VI. Evaluación del Desempeño de la Función; y
- VII. Estudio Socio Económico.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por la Academia Nacional.

Artículo 76.- La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Estudio de Personalidad, Confianza, Conocimientos Generales y Técnicas Policiales, Evaluación del Desempeño de la Función y Patrimonial y de Entorno Social será de dos años.

Artículo 77.- El Municipio, a través de la Comisión, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 78. El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 79. El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio.

Artículo 80. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

Artículo 81. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

Artículo 82. Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

Artículo 83. Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Haber observado buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y

IX. Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 84. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o

II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 85. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 86. La Coordinación del Servicio por instrucción de la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones.

Artículo 87. Los Policías que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 88. Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión dentro de sus atribuciones para determinar las promociones.

Artículo 89. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia.

En todo caso, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policía, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada.

El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

Artículo 90. La Coordinación del Servicio una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados a la Secretaría Técnica para que ésta a su vez proceda en su caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

CAPÍTULO X

DE LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS Y ESTÍMULOS

Artículo 91. Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

Artículo 92. Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 93. La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

Artículo 94. Las Percepciones Extraordinarias a que se refiere el Art. 70 de este reglamento solo se considerarán a los policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

Artículo 95. En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 96. Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

Artículo 97. Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine.

Artículo 98. Los Estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

Artículo 99. Trimestralmente, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación a los policías de carrera, previo al otorgamiento de dichas dotaciones. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un monto de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN). El cual se turnará a la Comisión quien determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la

misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se hará en las instalaciones de la Institución ante el alcalde y las autoridades que lo acompañen.

El otorgamiento de este estímulo no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de las Instituciones, asociaciones u organismos nacionales e internacionales.

Asimismo, deberá ir acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 100. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 101. La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía, las cuales pueden ser:

I. Al Valor Policial: Reconfiará a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;

II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente Institución Policial.

III. Al Mérito: Se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

Artículo 102. La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

Artículo 103. En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

Artículo 104. Las cuestiones referentes al Régimen disciplinarios, conclusión de servicio y recursos de inconformidad se sujetaran a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deberá realizar todas las acciones necesarias tendientes a cumplir el contenido del presente Reglamento.

TERCERO. La Comisión será la única autorizada para la interpretación que se llegara a requerir de este reglamento.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Diciembre del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

DICIEMBRE 2010

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010 ACTA NO. 42

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión ordinaria correspondiente al día 15 de Diciembre del presente año.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la Comisión de Hacienda Municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la Comisión de Hacienda Municipal.

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen en mención:

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento la solicitud de para autorizar la contratación de Financiamiento a través de la Banca Comercial y/o de Desarrollo, hasta por un monto de \$75´000,000.00 (Setenta y Cinco Millones 00/100 Moneda Nacional), más los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas; solicitud que fue elaborada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, bajo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el proyecto de solicitud para autorizar la contratación de Financiamiento a través de la Banca Comercial y/o de Desarrollo, hasta por un monto de \$75´000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas.

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

Al respecto, se aprecia que en su sesión de fecha 19 de febrero de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León aprobó solicitar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, su autorización para la contratación con la Banca Comercial y/o de Desarrollo de financiamiento

por hasta \$145´000,000.00 (Un Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas; sin embargo, es de observarse que en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en sesión de fecha 1º de julio de 2010, aprobó mediante Decreto número 91, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de ese mismo mes y año, un incremento en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010 para este Municipio, hasta por el monto de \$75´000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Financiamiento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, en su artículo 140, dispone que el H. Congreso del Estado, autorizará anualmente en el Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos los montos de endeudamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, mientras que en su diverso artículo 141, dicha Ley prescribe que los Ayuntamientos con base en su programa financiero anual, al someter a la Legislatura Local los proyectos de Presupuesto de Ingresos, deberán proponer, en su caso, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta que el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2010 autorizado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León para este Municipio, fue incrementado en \$75´000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más los accesorios, gastos y comisiones financieras que se generen con motivo de los contratos respectivos, cuyo destino será la realización de obras públicas productivas, fue negociado con la banca comercial la contratación hasta por dicho monto de financiamiento. Como resultado de dichas negociaciones, resulta indispensable modificar el Acuerdo Segundo de Dictamen aprobado en el Cuarto punto del Orden del día de la Sesión del R. Ayuntamiento de Fecha 19 de febrero de 2010, a fin de adecuarlo a la estructura financiera y a los mecanismos de garantía y pago ofrecidos por la banca, para efecto de obtener las mejores condiciones de financiamiento en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe modificar el Acuerdo Segundo de Dictamen aprobado en el Cuarto punto del Orden del día de la Sesión del R. Ayuntamiento de Fecha 19 de febrero de 2010, para quedar de la siguiente forma:

"SEGUNDO.- Se apruebe que la contratación del financiamiento por el monto de \$75'000,000.00 (Setenta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), tenga como fuente de garantía y pago los ingresos presentes y futuros que se obtengan por concepto de Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, para lo cual se autoriza que estos ingresos sean depositados en un Fideicomiso que sirva como mecanismo de garantía y pago del referido financiamiento y hasta por un plazo no mayor a 10-diez años."

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 17 días del mes de diciembre del año 2010. SÍNDICO 1º, LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, PRESIDENTE; 1er REGIDOR, ROSALIO GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIO; 11º REGIDOR, JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, VOCAL; SÍNDICO 2º, ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Por unanimidad, se aprueba a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal de General Escobedo, Nuevo León realizar la renovación del parque vehicular municipal a través del arrendamiento de por lo menos 120 vehículos bajo el procedimiento de licitación pública, con la asistencia de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Servicios Administrativos Municipales y la Dirección Jurídica Municipal.

SEGUNDO.- A fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad, en el arrendamiento, se autoriza a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal resolver los plazos del arrendamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que en ningún caso podrán exceder el termino de 48 meses calendario.el dictamen relativo a la Comisión de Hacienda Municipal.

A continuación se transcribe en su totalidad la Solicitud en mención:

"C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Por instrucciones de la Lic. Clara Luz Flores Carrales, Presidente Municipal, se pone a su consideración el informe preparado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal con respecto al estado que guarda el parque vehicular municipal, lo anterior bajos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que al inicio de la Administración Pública Municipal, se constató que el parque vehicular recibido se encontraba en mal estado de funcionamiento y el mismo resultaba insuficiente para cubrir las necesidades de traslado propias de las Dependencias y Unidades

Administrativas, para efectos de prestar los servicios públicos y actividades gubernamentales a su cargo.

II.- Que en ese orden de ideas y existiendo en la actualidad las condiciones presupuestales necesarias para solventar el déficit actual de vehículos, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ha considerado como opción viable el renovar el parque vehicular municipal a través de la adquisición de por lo menos 120 unidades entre automóviles, camionetas y camiones, por medio del esquema de arrendamiento puro. Cabe señalarse que de autorizarse, el ejercicio de esta opción, a fin de garantizar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, el procedimiento de adquisición se realizaría a través de licitación pública. En virtud de lo anterior y:

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, comprende en su artículo 3 fracción II como arrendamientos *Los arrendamientos, los usufructos, el derecho real de superficie y, en general, el otorgamiento del uso o goce temporal y oneroso de bienes muebles e inmuebles y de derechos en favor del Municipio y/o sus Organismos Descentralizados, con excepción de comodatos y servidumbres y arrendamientos de inmuebles no susceptibles de sustitución por condiciones de necesidad de ubicación.*

SEGUNDO.- Que por su parte el diverso 26 del Ordenamiento invocado en el considerando inmediato anterior, contempla que el Municipio, podrá contratar arrendamientos a través del sistema de licitación pública, la cual por regla general, se concreta a través de la emisión de la convocatoria pública para que asista cualquier interesado, tal como al efecto lo ordena el artículo 27 del mismo Reglamento en cita, razón por la cual, el arrendamiento a través del cual se renovará el parque vehicular municipal, se ajusta para realizarse a través del procedimiento invocado.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de General Escobedo, Nuevo León, realizar la renovación del parque vehicular municipal a través del arrendamiento de por lo menos 120 vehículos bajo el procedimiento de licitación pública, con la asistencia de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Servicios Administrativos Municipales y la Dirección Jurídica Municipal.

SEGUNDO.- A fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y calidad, en el arrendamiento, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal resolver los plazos del arrendamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que en ningún caso podrán exceder del término de 48 meses calendario.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba a que el Municipio de General Escobedo Nuevo León, se adhiera al Programa de Acceso a los Servicios Tecnológicos en Bibliotecas Públicas.

A continuación se transcribe en su totalidad la Solicitud en mención:

Hemos recibido una solicitud por parte de la Dirección General de Bibliotecas, de la coordinación general de Bibliotecas digitales y de las Bibliotecas Municipales a nivel federal sobre la posibilidad de adherirnos a un programa de acceso a servicios tecnológicos en Bibliotecas Públicas digitales y la solicitud es que tenemos que aprobar como cabildo esa incorporación a ese programa, se reciben a través del Estado por medio de la Federación una aportación para equipar una Biblioteca y digitalizarla y la obligación del Municipio es tenerla en condiciones adecuadas como biblioteca y tener acceso a internet, es un requisito de los estándares de la red Estatal y Nacional que el Cabildo que este en acuerdo, para adherirse a este programa de acceso a servicios tecnológicos digitales en Bibliotecas Públicas, por lo que ponemos a consideración a Ustedes este punto de Acuerdo de incorporación.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario con referencia a esta solicitud de acuerdo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios al punto de acuerdo de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, para que el Municipio de General Escobedo Nuevo León se adhiera a este programa de acceso a los Servicios Tecnológicos en Bibliotecas Públicas, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba a que el Municipio de General Escobedo Nuevo León, se adhiera al Programa de Acceso a los Servicios Tecnológicos en Bibliotecas Públicas.